



Protocolo de actuación **FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE ESTUDIANTES**

Colegio Particular Subvencionado Claudio Gay de Los Andes,
RBD 11203-8, perteneciente a la
Corporación Educacional Claudio Gay Mouret.

📍 Santa Isabel N.º 48, Villa Minera Andina, Los Andes.

✉️ colegiocg@yahoo.es

🌐 www.claudiogay.cl



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE ESTUDIANTES

Responsables y plazos críticos:

- **Responsable de la activación:** Encargada de Convivencia Escolar (ECE).
- **Responsable legal de la denuncia:** Director del establecimiento (o quien lo subrogue).
- **Plazo para realizar la denuncia:** Máximo 24 horas desde que cualquier funcionario del establecimiento toma conocimiento del hecho (Art. 175 Código Procesal Penal).
- **Medidas de Resguardo:** Inmediatas (se adoptan el mismo día en que se conoce la situación).

Presentación

El presente documento tiene por objetivo orientar y obligar en términos procedimentales a todos los profesionales, docentes y asistentes de la educación de nuestro establecimiento frente a la detección, acogida y canalización de situaciones de agresiones, abusos sexuales u otros hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Todos los funcionarios del establecimiento, en su calidad de garantes de derechos de los niños y niñas, tienen la responsabilidad legal de informar de inmediato estos hechos y dar cumplimiento a los conductos regulares obligatorios. El actuar oportuno resguarda el interés superior del niño, evita la victimización secundaria y previene las responsabilidades legales asociadas a la omisión de denuncia.

DEFINICIONES

- **ECE:** Encargado/a de Convivencia Escolar.
- **Agresiones de carácter sexual:** Todos aquellos actos que atentan contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, sexo, nacionalidad o condición.
- **Abuso sexual infantil:** Toda acción con significación sexual y que involucre relevancia corporal (tocaciones, roces, frotamientos), que sea realizada por un tercero (adulto o adolescente) hacia un niño o niña, o inducida por aquel para que el menor la realice en sí mismo o en el agresor, sin que exista acceso carnal.

- **Violación impropia:** Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, cometido en contra de una persona menor de 14 años. Ante la ley, en este tramo de edad no existe la capacidad de otorgar consentimiento (Artículo 362 del Código Penal).
- **Violación Propia:** Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de 14 años, mediando fuerza, intimidación, privación de sentido o abuso de una incapacidad de resistencia (Artículo 361 del Código Penal).
- **Estupro:** Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad pero mayor de 14 años, donde el consentimiento se encuentra viciado por engaño, abuso de inexperiencia o relación de dependencia (Artículo 363 del Código Penal).
- **Delitos asociados a material pornográfico infantil:** Conductas penadas por la ley que involucren la producción (Art. 366 quinquies), comercialización, difusión (Art. 374 bis inc. 1) o el almacenamiento/adquisición maliciosa (Art. 374 bis inc. 2) de material pornográfico en cuya elaboración se hayan utilizado menores de 18 años.
- **Pornografía digital infantil:** Toda representación visual, gráfica o textual (incluyendo animaciones o simulaciones digitales) que involucre la participación de niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales o exhibición de genitales con fines de excitación o explotación sexual.
- **Grooming:** Acción premeditada en la que un adulto contacta a un niño, niña o adolescente a través de Internet (redes sociales, juegos online, mensajería) con el objetivo de ganarse su confianza para un fin sexual posterior.
- **Happy-slapping:** Registro audiovisual (grabar o filmar) de agresiones físicas o de connotación sexual en contra de una persona, con el fin de difundirlas o publicarlas en plataformas digitales y redes sociales.
- **Grabación y difusión de situaciones privadas:** Captar, interceptar o reproducir imágenes, audios o videos de carácter íntimo o de connotación sexual en espacios privados sin el consentimiento de la persona afectada.

Nota aclaratoria para educación parvularia y básica: Para efectos de la aplicación de este protocolo, se considerará que todo estudiante del establecimiento menor de 14 años se encuentra bajo el principio de indemnidad sexual. Esto significa que carece de capacidad legal para consentir cualquier acto de connotación sexual, considerándose siempre cualquier transgresión como un hecho constitutivo de delito y/o una vulneración grave de sus derechos.

Procedimiento

Paso 1: Detección y activación de protocolo

Cualquier miembro de la comunidad educativa (directivos, docentes, profesionales de apoyo o asistentes de la educación) que detecte, reciba un relato espontáneo o tome conocimiento de una denuncia sobre agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que involucren a un estudiante, deberá informar de manera inmediata y el mismo día al encargado de convivencia escolar (ECE), o en su ausencia, al Director, resguardando la confidencialidad del asunto y de las personas involucradas.

Lineamientos obligatorios para la acogida inicial:

- **No interrogar:** El funcionario que recibe la información o el relato del estudiante no debe realizar preguntas guiadas, indagaciones, ni pedir detalles de los hechos. Solo debe escuchar activamente de forma contenedora, registrar el relato de manera literal (usando las palabras exactas del niño o niña) y derivar al ECE.
- **Contención emocional:** Se debe asegurar un espacio físico tranquilo, privado y seguro para resguardar la estabilidad emocional del estudiante de forma inmediata.

Responsabilidad del personal: Todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de este tipo de hechos y se niegue, dilate u omite informar de ello a las personas encargadas, incurrirá en un incumplimiento grave a las obligaciones que describe el contrato de trabajo, el estatuto docente (si corresponde) y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, aplicando las máximas sanciones administrativas y laborales permitidas por la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales individuales por omisión de denuncia (Art. 175 Código Procesal Penal).

Paso 2: Acciones inmediatas, resguardo y clasificación del caso

Recibida la información por parte del ECE, se procederá de forma inmediata a la adopción de medidas de protección para garantizar la seguridad física y emocional del estudiante afectado (separación de espacios con el presunto agresor, contención interna).

De forma paralela y el mismo día, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con Dirección, clasificará la situación para determinar cuál de las siguientes dos rutas obligatorias debe seguir el protocolo:

a. Casos constitutivos de delito y/o vulneración grave

¿Cuándo aplica?: Frente a cualquier sospecha, relato o evidencia de abuso sexual, violación, tocaciones de connotación sexual forzadas, grooming, pornografía infantil o agresiones donde exista asimetría de edad o uso de la fuerza (ya sea por parte de un adulto o de otro estudiante).

Acción obligatoria: Se procede a la citación y comunicación urgente con el apoderado protector (dentro de las primeras 24 horas, salvo que este sea el presunto agresor, en cuyo caso se omite el aviso familiar) y el Director realiza la denuncia penal obligatoria dentro del plazo fatal de 24 horas. El colegio no realiza investigación ni peritajes. El ECE dispondrá de hasta 5 días hábiles para crear una carpeta con los documentos que cuente el colegio, sin que esto retrase la denuncia.

b. Casos NO constitutivos de delito (Conductas exploratorias infantiles)

¿Cuándo aplica?: En prebásica y básica, frente a juegos de curiosidad o imitación propios de la infancia (ej. niños de la misma edad que de mutuo acuerdo intentan mirarse las partes íntimas en el patio, o repiten conductas vistas en medios digitales, sin violencia ni fuerza).

Acción obligatoria del colegio: El protocolo se activa para registrar el hecho de forma confidencial. El proceso tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles en total para su cierre definitivo, distribuidos en las siguientes etapas internas:

Etapas y responsables	Acciones obligatorias a realizar	Plazos Internos
Etapa 1: Recopilación y entrevistas <i>(Responsable: equipo de convivencia)</i>	• Entrevistar y tomar acta escrita a los docentes o asistentes que presenciaron o reportaron el hecho. O solicitar correo electrónico para entregar su declaración. • Citar a los apoderados para informar lo sucedido y contextualizar. • El Equipo de Convivencia realiza y envía el informe de recopilación de antecedentes al Director.	Días 1 al 5 <i>(5 días hábiles desde la activación)</i>
Etapa 2: Resolución de la Dirección <i>(Responsable: Director)</i>	• El Director revisa el informe enviado por Convivencia. • Determina el cierre del proceso y define las medidas pedagógicas, formativas y/o pautas de apoyo familiar que se aplicarán para proteger y orientar a los estudiantes, según corresponda.	Días 6 y 7 <i>(2 días hábiles para responder)</i>
Etapa 3: Cierre e Información <i>(Responsable: Equipo de Convivencia)</i>	• Entrevista de Cierre: Se cita nuevamente a los apoderados para informarles las resoluciones del caso, entregadas por el Director. • El caso se archiva de forma estrictamente confidencial.	Días 8 al 10 <i>(3 días restantes para informar)</i>

Paso 3: Denuncia ante entidades públicas (Exclusivo caso A)

Frente a hechos que revistan el carácter de un eventual delito o vulneración grave, el Director del establecimiento (o quien lo reemplace legalmente) es el responsable de realizar la denuncia penal obligatoria dentro del plazo fatal de 24 horas desde que el colegio tomó conocimiento del hecho (Art. 175 del Código Procesal Penal).

Canales oficiales para realizar la denuncia: La denuncia debe ser ingresada de manera formal para obtener un comprobante de respaldo, utilizando únicamente los siguientes canales:

- **De forma presencial:** Ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI) o directamente en Fiscalía.
- **De forma digital:** Mediante las plataformas oficiales con clave única de la Fiscalía o del Poder Judicial (Oficina Judicial Virtual).

Destinos de la denuncia según el caso:

1. **Si el presunto agresor es un adulto externo o un estudiante:** Se denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros o PDI para que se inicie la investigación penal.
2. **Si el presunto agresor pertenece al núcleo familiar del estudiante:** Además de la denuncia penal en Fiscalía, el Director o quien designe presentará de forma paralela e inmediata una solicitud de medida de protección ante el Tribunal de Familia competente, para resguardar los derechos del niño o niña frente a su entorno directo.

Una vez realizada la denuncia, el funcionario que la ejecutó deberá entregar de inmediato el comprobante, acta o número de parte al ECE para ser archivado en la carpeta del caso como respaldo institucional ante la Superintendencia de Educación.

Paso 4: Derivación a centro de salud y constatación de lesiones (Exclusivo caso A)

En caso de que el estudiante presente lesiones físicas visibles, refiera dolor o existan sospechas de una agresión sexual reciente que requiera atención médica inmediata, el establecimiento procederá bajo estrictos criterios de protección, quedando estrictamente prohibido tramitar la atención bajo el concepto de "accidente escolar".

Se actuará bajo los siguientes lineamientos obligatorios:

a) Traslado inmediato por el establecimiento: Si la situación es de urgencia médica, el estudiante será acompañado y trasladado de inmediato al servicio de urgencias más cercano por un miembro de convivencia escolar o un colaborador de confianza del estudiante. De forma simultánea, se contactará telefónicamente al apoderado o adulto protector para que concurra directamente al centro asistencial.

b) Ingreso por sospecha de agresión sexual: Al llegar al centro asistencial, el funcionario del colegio informará de manera clara y reservada al personal de salud que el ingreso se debe a una sospecha de agresión sexual. Esto es obligatorio para que el centro médico active de inmediato la pauta del Ministerio de Salud (protocolo de emergencia para agresiones sexuales, constatación de lesiones, entrega de medicamentos preventivos y resguardo de evidencia).

c) Resguardo de la intimidad: El funcionario del establecimiento acompañará al estudiante en todo momento para otorgar contención, pero no ingresará al box de examinación médica, salvo que el estudiante lo pida expresamente y no haya llegado aún su apoderado o adulto de confianza.

d) Excepción por sospecha familiar: Si se sospecha que el agresor pertenece al núcleo familiar del estudiante, el funcionario del colegio no entregará al niño o niña al apoderado en el centro de salud, sino que esperará las instrucciones directas de Carabineros, PDI o el Tribunal de Familia en el mismo recinto médico.

Paso 5: Medidas de apoyo y resguardo para los estudiantes y sus familias

Las medidas se adoptarán de manera independiente al curso de las causas judiciales, priorizando siempre el interés superior del niño, el resguardo de su intimidad y los principios de gradualidad y proporcionalidad.

A) Respetto de los estudiantes involucrados

• 1. Medidas de Resguardo y Contención:

- Contención emocional y acompañamiento inicial por parte del equipo de convivencia.
- Derivación formal a la red de apoyo externa (CESFAM, OLN u otros organismos pertinentes) para iniciar procesos de terapia de reparación clínica si corresponde.
- Evitar la victimización secundaria, prohibiendo interrogatorios reiterados o la exposición del caso ante la comunidad.
- Resguardo absoluto de la identidad e intimidad de los involucrados en todo registro o comunicación.
- Observación y monitoreo conductual de apoyo en salas de clases y recreos por parte de los colaboradores.
- Restricción temporal de contacto entre los estudiantes involucrados dentro del establecimiento, modificando horarios de recreo o distribución de espacios si es necesario. *(Nota de resguardo: Si el presunto agresor pertenece al núcleo familiar del menor, el colegio omitirá cualquier entrevista o comunicación con los adultos de dicho hogar, coordinando las acciones exclusivamente con la Fiscalía o el Tribunal de Familia).*

2. Medidas pedagógicas:

- Flexibilización de la asistencia a clases, actividades curriculares y extracurriculares.
- Implementación de planes de estudio remotos (entrega de guías de aprendizaje, material de apoyo extra o portafolios de trabajo físicos o virtuales).
- Recalendarización flexible de trabajos, tareas y evaluaciones escritas u orales.
- Tramitación de cierre anticipado del semestre o del año escolar en casos de extrema complejidad médica o psicológica que impidan la presencialidad.

3. Medidas formativas y disciplinarias:

- Talleres, charlas y jornadas de prevención, autocuidado, límites corporales y afectividad en su curso.
- Aplicación de los procedimientos y medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar en caso de determinarse responsabilidades o faltas graves a la convivencia, resguardando siempre el derecho a ser escuchado.

B) Respetto de padres y apoderados

- Citaciones periódicas con el equipo de convivencia para el monitoreo de los avances del estudiante y la verificación de los acuerdos escolares establecidos.
- Seguimiento del estado de las derivaciones de salud mental externas y acompañamiento en caso de judicialización del proceso.

Criterios de cierre definitivo del caso escolar

Un caso se considerará cerrado por el establecimiento únicamente cuando el estudiante afectado se encuentre en condiciones efectivas de protección, lo cual se cumple cuando:

1. El estudiante ya se encuentra vinculado, asistiendo de forma regular a sus terapias en las redes de salud/protección externas pertinentes y el colegio constata que se encuentra fuera de riesgo en el espacio escolar.
2. El estudiante mantiene una asistencia escolar regular, evidenciando estabilidad emocional en las observaciones del aula, sin indicadores o sintomatología asociada a vulneraciones, contando con un contexto familiar protector que colabora con el colegio.

De todo lo realizado, entrevistas, actas de acuerdos y resoluciones se dejará estricto registro escrito confidencial en la carpeta del caso resguardada por el equipo de convivencia escolar.

Paso 6: Seguimiento del caso y monitoreo de medidas

El Encargado de convivencia escolar (ECE) será el responsable directo de coordinar y supervisar el cumplimiento de las medidas de apoyo y resguardo adoptadas por la Dirección, asegurando la continuidad del proceso tanto en los casos A como en casos B.

Lineamientos para el proceso de seguimiento:

- **Periodicidad de las entrevistas:** El ECE agendará entrevistas regulares de seguimiento con los padres y/o apoderados para evaluar el impacto de las estrategias implementadas, ajustar los compromisos y detectar nuevas necesidades del estudiante o su familia. Estas reuniones podrán ser fijadas por el establecimiento o solicitadas directamente por los apoderados.
- **Monitoreo en el aula:** El equipo de convivencia solicitará a los tutores, docentes de asignatura y asistentes de la educación que tengan contacto con el estudiante un monitoreo diario y discreto de su comportamiento, participación y estado de ánimo dentro del aula y en los recreos, reportando cualquier indicador de alerta.
- **Continuidad obligatoria del procedimiento:** El establecimiento tiene la obligación legal y administrativa de dar completo desarrollo y cierre formal al procedimiento interno contenido en este protocolo. Esto implica que el proceso no se detendrá, suspenderá ni cerrará, incluso si el apoderado decide realizar el retiro voluntario o la cancelación de la matrícula del estudiante involucrado, debiendo el colegio emitir de igual forma los informes y resoluciones que correspondan.

AGRESIÓN O ACOSO SEXUAL CONTRA UN ESTUDIANTE POR PARTE DE UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO

En caso de que un docente, asistente de la educación, directivo o cualquier trabajador del establecimiento sea sindicado como presunto responsable de un hecho de connotación sexual, acoso o agresión sexual en contra de un estudiante u otro miembro de la comunidad, el colegio activará de forma inmediata y obligatoria las siguientes acciones de máxima gravedad:

1. Activación y denuncia penal obligatoria (Plazo: 24 horas)

- Todo funcionario que reciba el relato o detecte la situación informará el mismo día al ECE o a la Dirección.
- El Director interpondrá la denuncia penal obligatoria ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI dentro del plazo fatal de 24 horas (Art. 175 CPP).
- De forma paralela, se ingresará una denuncia ante la Superintendencia de Educación informando las medidas adoptadas por el colegio.

2. Medidas laborales de resguardo inmediato (Obligatorias)

En virtud del principio del interés superior del niño y la obligación del establecimiento de garantizar un entorno seguro, se apartará de inmediato al funcionario denunciado de cualquier espacio o actividad que implique contacto directo o indirecto con estudiantes. Para cumplir con la normativa de la Dirección del Trabajo y resguardar la presunción de inocencia, el sostenedor adoptará las siguientes medidas de forma inmediata:

- **Reasignación de funciones:** Se destinará al trabajador a cumplir funciones estrictamente administrativas en dependencias separadas de los estudiantes o bajo la modalidad de teletrabajo/trabajo remoto, manteniendo intactas sus remuneraciones y jornada laboral.
- **Suspensión con goce de sueldo (Si no es posible reasignar):** En caso de que el establecimiento no cuente con espacios separados, se liberará al funcionario de la obligación de asistir a trabajar, manteniendo el pago íntegro de sus remuneraciones, mientras se recaban los antecedentes oficiales de la fiscalía.

3. Protección de la víctima y resguardo de la intimidad

- El equipo de convivencia escolar activará de inmediato el paso 4 (Derivación a Salud) si corresponde, y el paso 5 (Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial) para contener emocionalmente al estudiante afectado y flexibilizar su carga escolar.
- Se prohíbe estrictamente cualquier tipo de interrogatorio o confrontación entre el funcionario denunciado y la presunta víctima o su familia.

- Se mantendrá estricta confidencialidad sobre la identidad de la víctima, sus familiares y también del funcionario implicado, con el fin de no entorpecer la investigación penal ni generar confrontaciones o revictimización dentro de la comunidad.

4. Resolución del vínculo laboral

- La sola denuncia penal no constituye por sí misma una causal legal de despido inmediato bajo la legislación laboral chilena, debiendo primar el principio de inocencia hasta que la justicia dictamine.
- No obstante, si un Tribunal decreta medidas cautelares que impidan al funcionario acercarse al colegio (como prohibición de acercarse a la víctima o al establecimiento, arresto domiciliario o prisión preventiva), el sostenedor procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y el Código del Trabajo para la suspensión o término del contrato según corresponda legalmente.
- De dictaminarse una sentencia condenatoria firme, se procederá al término inmediato de la relación laboral sin derecho a indemnización y a la correspondiente notificación en el registro nacional de inhabilidad para trabajar con menores.

SITUACIONES DE CONNOTACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Cuando el presunto agresor de un estudiante es otro estudiante del establecimiento, la intervención institucional se enfocará desde una perspectiva formativa y de protección, diferenciando las responsabilidades según la edad del involucrado, pero sin perjuicio del cumplimiento estricto de los plazos legales de denuncia.

De acuerdo a la legislación, se actuará bajo los siguientes lineamientos obligatorios:

1. Diferenciación con conductas exploratorias: El equipo de convivencia escolar deberá aplicar máxima rigurosidad para no catalogar como agresión sexual aquellos juegos de imitación o curiosidad mutua entre estudiantes de la misma edad (los cuales se tramitan exclusivamente de acuerdo a los casos B). Sin embargo, si la conducta involucra fuerza, asimetría de edad notable o violencia, se abordará inmediatamente como agresión.

2. Estudiantes mayores de 14 y menores de 18 años (Imputables): Al ser considerados sujetos de la *Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (N° 20.084)*, cualquier hecho entre ellos que revista caracteres de delito sexual deberá ser tramitado obligatoriamente bajo casos A, realizando la denuncia penal ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI dentro de las primeras 24 horas, de forma paralela a la aplicación de las medidas de resguardo internas del establecimiento.

3. Estudiantes menores de 14 años (Inimputables): Los menores de 14 años no tienen responsabilidad penal. Por ende, frente a una agresión grave entre pares de este rango etario, el colegio omitirá la denuncia penal en Fiscalía e ingresará directamente una Solicitud de Medida de Protección ante el Tribunal de Familia y/o un requerimiento a la Oficina Local de Niñez (OLN), para que la justicia determine la derivación del estudiante a centros de intervención especializada.

Para ambos casos, el establecimiento aplicará de forma inmediata las medidas pedagógicas, formativas y de resguardo de espacios (cambios de jornada, turnos de recreo o adecuaciones de aula) detalladas en el paso 5 de este protocolo, resguardando el derecho a la educación de todos los estudiantes involucrados.